



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2899 (Original 1621)

Sancionada el 14/08/53. Promulgada el 25/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.504, del 2 de setiembre de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Exceptúase al Arzobispado de Salta, al Monasterio San Bernardo y a las parroquias del culto católico, con relación a todos sus actos y bienes de toda carga o gravamen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive del Impuesto de Sellos en cuestiones administrativas o judiciales quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o adquieran en el futuro, aun cuando de éstos se obtengan rentas.

Art. 2°.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieren en concepto de Contribución Territorial, Pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas a que se hayan hecho acreedores.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 25 de 1953.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda